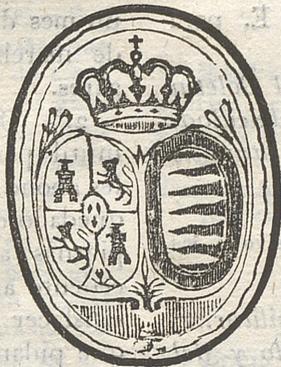


Núm. 67.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 4 de Junio de 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

Decreto suprimiendo el fuero militar que gozaban los Caballeros Maestranes.

Capitanía general del 8.º Distrito militar. — El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me dice con fecha 24 del actual lo que copio.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

„Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado en 20 del actual, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara estar suprimido el fuero militar de que gozaban los Caballeros Maestranes.

Art. 2.º Los negocios civiles y criminales pendientes por razon de dicho fuero en los Juzgados militares, pasarán á los respectivos Tribunales ordinarios, mas quedará en toda su fuerza la autoridad de la cosa juzgada en los asuntos fenecidos y ejecutoriados, tanto en los Tribunales militares como en los ordinarios.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria. — En Madrid á 24 de Mayo de 1842. — A Don Evaristo San Miguel.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad. Valladolid 2 de Junio de 1842. — Atanasio Alesón.

Circular declarando que los Oficiales retirados en Ultramar puedan trasladar su retiro al punto que mas convenga á su salud é intereses.

Capitanía general del 8.º Distrito militar. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 26 del actual me dice de orden de S. A. lo siguiente:

Excmo. Señor. — Al Capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue:

„He dado cuenta al Regente del Reino de la copia de una exposicion que ha remitido el Congreso de Diputados á este Ministerio de mi cargo para los efectos convenientes, en la que Don José del Corral, Coronel de Infantería retirado en la Habana, pide se declare á los Oficiales retirados en América comprendidos en lo dispuesto para los de la Península en el Reglamento de 1828, pudiendo fijar su residencia indistintamente en el punto que mas convenga á su salud é intereses; y S. A. con presencia de esta reclamacion y demas datos reunidos en el expediente respectivo, se ha servido S. A. declarar, que los Oficiales retirados de Ultramar han tenido y tienen expedito el derecho de poder trasladar su retiro cuando les acomode y con la misma amplitud que sus iguales en la Península; pero que en cuanto á la facultad de fijar su residencia en los pueblos de ésta cobrando sus haberes por las Cajas de Indias que es á lo que aspira el interesado, ni podria ordenarlo el Gobierno ni consentirlo de modo alguno sin contrariar los principios de justicia é igualdad adoptados últimamente para la distribucion de sueldos á todas las clases del Estado, puesto que una vez establecida la medida propuesta ocurriría el caso de que entre los Gefes y Oficiales retirados que residiesen en un mismo pueblo, los unos cobrarían al corriente sus haberes, mientras los otros tendrian que sufrir los atrasos consiguientes á las penurias del Erario.”

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Valladolid 31 de Mayo de 1842. = Atanasio Alesón.*

Circular mandando no se dé curso en lo sucesivo á las instancias en solicitud de indulto.

*Capitanía general del 8.º Distrito militar. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 27 del actual me dice lo que copio.*

Excmo. Sr. = Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue:

„He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por ese Tribunal en acordada de 21 del mes de la fecha, relativo á que por las Autoridades se continúa dando curso y remitiendo á dicho Tribunal instancias y expedientes sobre indulto sin embargo de haber transcurrido ya mas tiempo que el prefijado en los Decretos de 16 de Noviembre de 1839 y 19 de Noviembre de 1840; y enterado S. A., deseando poner término á la aplicacion de los referidos indultos por lo conveniente que esta medida sera á la pronta y recta administracion de justicia, se ha servido mandar que no se dé curso en lo sucesivo á instancias de esta clase, resolviéndose en los términos que haya lugar tan solo los expedientes que actualmente se hallan pendientes.”

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para la publicidad debida. Valladolid 31 de Mayo de 1842. = Atanasio Alesón.*

Circular señalando los auxilios de marcha que han de facilitarse á la tropa del Ejército á quien se conceda licencia absoluta por cumplido el tiempo de su empeño.

*Capitanía general del 8.º Distrito militar. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 27 del próximo pasado me dice lo que sigue.*

Excmo. Señor. = Al Intendente general militar digo hoy lo siguiente.

„He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con el fin de determinar los auxilios de marcha que han de facilitarse á la tropa del Ejército á quien se conceda licencia absoluta por cumplido el tiempo de su empeño, ó por haberse inutilizado para continuar sirviendo activamente; y S. A. enterado y con presencia de lo expuesto por la Junta general de Inspectores en 15 de Abril último, se ha servido resolver que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.ª Que se continúe abonando como hasta aquí á los soldados que se licencien por haber cumplido el tiempo de su empeño el socorro de

un mes de pan y prest en metálico como auxilio de marcha para que puedan regresar á sus hogares.

2.ª Que á la tropa que se licencie por estar inútil para continuar sirviendo activamente se les abone, si dicha inutilizacion consiste en haber quedado ciegos, ó inutilizados de una ó las dos piernas, ademas del socorro señalado en el precedente artículo, el necesario para que puedan satisfacer desde el punto de partida hasta el en que pidan fijar su residencia un bagage menor y un real por cada legua de exceso si pasase de cincuenta el viage que tengan que hacer, tomando las oficinas de Hacienda militar como base para practicar dichos abonos que el término de partida se considerará la Cabeza del Partido judicial á que corresponda el pueblo donde vaya á fijar el licenciado por inútil su residencia.

Y 3.ª Que á los inutilizados para el servicio activo á quienes se concedan sus licencias absolutas por pérdida de uno ó los dos brazos, ó por otras enfermedades se les facilitará los mismos auxilios de que trata el artículo anterior, excepto el importe de bagage.”

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento.

*He dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Valladolid 2 de Junio de 1842. = Atanasio Alesón.*

Circular declarando que á los desertores de Cuerpos francos se les destine á los Regimientos de Infantería á extinguir el tiempo de empeño que les faltase.

*Capitanía general del 8.º Distrito militar. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 del mes último me dice lo que copio.*

Excmo. Señor. = Al Inspector general de Infantería digo hoy lo siguiente:

„Enterado el Regente del Reino de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio sobre lo conveniente que seria destinar á los desertores procedentes de Cuerpos francos indultados en el último general y anteriores á los del Ejército para extinguir el tiempo porque se empeñaron, se ha servido resolver S. A., que los individuos que se hallen en el caso consultado por V. E. para obtener sus licencias absolutas despues del indultados como comprendidos en la orden circular de 5 de este mes, deben extinguir en los Cuerpos de Infantería á que fueron destinados el tiempo de empeño que les faltase desde que desertaron de Cuerpos francos hasta la fecha que estos fueron indultados.”

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para la publicidad debida. Valladolid 2 de Junio de 1842. = Atanasio Alesón.*

**Juzgado de primera instancia de Cuellar.** = Según el resultado de las diligencias sumarias que acaba de remitirme el Alcalde de la villa de Cuevas de Provanco de este partido judicial, al anochecer del día 26 del corriente fueron robadas en el término de dicha villa, por dos hombres desconocidos, dos yeguas, una de Don Mariano Andres, y otra de Juan de Frutos, vecinos de la misma, y en su vista, he acordado entre otras cosas oficiar á V. S., como lo ejecuto, por medio del presente para que se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia de su mando el robo de dichas caballerías, cuyas señas y las de los ladrones se expresarán á continuación por si fuesen halladas, con encargo á los Alcaldes las pongan á disposición de este Juzgado y á las personas en cuyo poder se encuentren. = Las señas de los ladrones son: el uno rojo, pelo rizado, estatura regular, con calzon corto de lienzo, calcetas, botines y pañuelo á la cabeza; el otro moreno, recolorado, estatura mas de cinco pies, con pantalon de paño pardo estropeado y sombrero; el primero como de treinta años, y el segundo de cuarenta. = Las señas que se dan de las yeguas son: la de Don Mariano Andres, pelo rojo, con una estrella pequeña en la frente, paticalzada de un solo remo, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, y tres años de edad; la de Juan de Frutos, pelo negro, tambien estrellada, esquilada el pescuezo, de cuatro años de edad, y seis cuartas y media de alzada.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. con el objeto indicado, esperando se sirva remitir al Juzgado un ejemplar del Boletín en que se haga dicho anuncio para unirle á la causa que sobre dicho robo estoy instruyendo á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuellar 28 de Mayo de 1842. = Vicente Dominguez. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Insértese = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.*

**Alcaldía constitucional de Villalva del Alcor.** = Ahora, que son las siete y media de la mañana de este día, se me acaba de dar parte por Pablo Largo, vecino del lugar de Remolina, partido de Villayandre en la Provincia de Leon, de que en la noche para amanecer este día, hora como de la una de ella, estando en el valle titulado de Fuentes, término de esta villa, con su ganado lanar merino, de que es pastor, le han robado un caballo del que se ponen las señas á continuación, sin saber quien haya sido por no haberlo visto, y pertenece á su amo Don Francisco Delgado, vecino de Villacastin; y para la averiguacion del perpetrador ó perpetradores del delito y del caballo he formado su competente causa, mandando entre otras cosas dirigir á V. S. este oficio con la nota de las señas del caballo á fin de que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial, y hecho me devolverá este oficio para unirle á la causa para los efectos consiguientes; todo en obsequio de la jurisdiccion que egerce, estando pronto á lo demas que por V. S. se le mande en iguales casos. Dios guarde á V. S. muchos años. Villalva del Alcor 26 de Mayo de 1842. = El Alcalde, Gregorio de Cubas. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Edad seis años, pelo castaño, alzada como seis cuartas, entero, estrella en la frente, calzado de un pie, sin que pueda acordarse de cual, marcado en la nalga derecha con la inicial D que quiere decir Delgado, una rozadura en la cruz, y cola corta.

*Insértese. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.*

**D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido, &c.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Gerónimo Vea, confinado del presidio Peninsular de esta Ciudad, y que se fugó de su Cuartel el día 13 de Abril último, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en el exceso de haber aserrado una puerta y limado una reja de la sala de San Juan del hospital civil de esta dicha Ciudad con intento de fugarse del mismo, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí ó en las Cárceles de esta Ciudad á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta, pues si lo hiciere será oido y guardará justicia, y en su rebeldía proseguiré la causa como si estuviese presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán con los estrados de este Juzgado que desde luego señalo, y le pararán todo perjuicio. Y para que venga á noticia de todos mando fijar el presente. Dado en Valladolid á 27 de Mayo de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Francisco de Cospedal y la Carrera.

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.**

#### ANUNCIO DE VENTA DE GRANOS.

Se halla formado el oportuno expediente para la venta en pública subasta de 1,516 fanegas, 11 celemines y  $1\frac{1}{2}$  cuartillos de trigo: 40 fanegas, 5 celemines y 1 cuartillo de morcajo; y 49 fanegas y 1 cuartillo de centeno existentes en las paneras de esta Capital, pertenecientes á los Arbitrios, cuyo remate se verificará en los estrados de la Intendencia ante su Señoría, Contador del ramo, mi asistencia y Escribano del ramo en el día 9 del actual de diez á doce de su mañana, sirviendo de base para las posturas el precio que arroje el certificado que expedirá el Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, segun el que haya tenido en mercado próximo anterior al día del remate, y con las condiciones que están de manifiesto en la citada Escribanía á cargo de D. Genaro Herrero Blanco.

Lo que se hace saber al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y horas citadas. Valladolid 2 de Junio de 1842. = Agustin Teijon.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS  
de pueblos de la Provincia de Valladolid.

Mes de Marzo de 1842.

Estado de las liquidaciones que han sido comprobadas por esta Comision en la citada época y remitidas á la Intendencia militar del Distrito para los efectos prevenidos en la Real orden de 11 de Marzo de 1838.

PUEBLOS.	Fecha de la presentacion.			Dia de la comprobacion.	Certificaciones expedidas.	Su importe á una suma.		Epoca del suministro.
	Año.	Mes.	Dia.			Reales vn.	Ms	
Villavieja.....			3	8	1	205	6	Enero de 1842.
Olmedo.....			9	12	2	851	17	Febrero de id.
Rioseco.....			10	20	4	1229	14	Enero de id.
Olmedo.....					2	1453	20	Idem id.
Peñafiel.....					1	637	30	Idem id.
Tordesillas.....					3	1000	1	Idem id.
Mayorga.....	1842.	Marzo.			5	630	12	Diciembre de 1841, y Enero y Febrero de 1842.
La Seca.....			18	5	1226	7	3.º y 4.º trimestre de 1841, Enero y Febrero de 1842.	
Fresno el Viejo.....				2	170	26	4.º trimestre de 1841.	
Puenteduro.....				1	48	10	Diciembre de id.	
Peñafiel.....				1	386	30	Febrero de 1842.	
Gallegos.....				2	194	4	Enero de id.	
Castromonte.....		19	2	21	29	Octubre de 1841.		
Encinas.....		20	22	1	133	14	Enero y Febrero de 1842.	
Total.....					"	8,129	16	

Valladolid 31 de Marzo de 1842.—El Comisario de Guerra encargado de la liquidacion de esta Provincia, Marcelo Fregenal.—El Vocal comisionado por la Exema. Diputacion provincial, Manuel Gusano.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—Habiéndose declarado vacante el destino de Estanquero del pueblo de Santervás de Campos, dependiente de la Administracion subalterna de Villalon, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para que los aspirantes á él presenten en el término de quince dias sus solicitudes suficientemente justificadas. Valladolid 1.º de Junio de 1842.—Lorenzo Perabeles.

En la noche del 31 de Mayo ha desaparecido ó robado del prado de la villa de Laguna un caballo de la propiedad de José Cuadrado, vecino de dicha villa, es de edad de diez á once años, estatura seis cuartas y media poco mas ó menos, calzado de las dos patas, un poco de estrella en la frente, esquilada la clin, rozado del yugo á la crucera, la cola entresacada de esquilo con algun otro lunar en las costillas, pelo negro, herrado de los cuatro remos, las tres recién echadas. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso al expresado José Cuadrado.

Quien quisiere comprar una hacienda de viñas con su casa, lagar y bodega en buen estado y libre de toda carga, situada en la villa de Cabezon, y otra igual en la de Cigales, acudirá á tratar con Doña Andrea Hernandez, calle de Huerta perdida, núm. 9.

EL MOSAICO.

Periódico de literatura y artes, que se publicará por ahora los Sábados de cada semana desde el mes de Junio: constará cada número de ocho páginas en papel marquilla, y su precio será el de 6 rs. por un mes en Madrid y 8 en las Provincias, franco de porte. Se suscribe en esta Ciudad en la Administracion de Correos.

RECTIFICACION.

En el anuncio de la Empresa del Canal de Castilla inserto en el núm. 64, folio 394, para el remate de sillería y mampostería que ha de emplearse en el Canal de Campos, donde dice Rioseco debe decir Paredes.

## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 4 de Mayo de 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

## ANUNCIO NUM. 1019.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, y á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de 1.º de Marzo del mismo año ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, cabida y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de esta Ciudad y de Zaratan perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de la misma; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 40 obradas y 339 estadales: valen de renta anual 34 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 20,400 reales; y segun la tasacion pericial 20,530 rs. 17 mrs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias al de la fecha; manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la can-

tidades anunciadas, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 31 de Mayo de 1842. = Agustin Teijon.

## ANUNCIO NUM. 1020.

Habiéndose suspendido por providencia del Señor Intendente de esta Provincia de fecha 19 de Febrero último el remate anunciado de las dos suertes en que estaba dividida una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villafrechós y Palazuelo de Bedija perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Zamora hasta resolver cierto incidente ocurrido en aquella fecha, su Señoría, por decreto de 31 de Mayo último, se ha servido acordar se publique la relacion de la indicada heredad, siguiendo nuevamente los trámites ordinarios que previene la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores, en razon haber variado el número de pedazos de tierras, su cabida y el valor en tasacion, en su consecuencia la citada heredad se compone de 28 pedazos, que hacen en junto 83 obradas y 19 estadales: vale de renta anual 12 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000 rs.; y segun la tasacion pericial 34,414, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Cabidas.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.	Fanegas.	Celem.s	Reales vn.	Reales vn.
1.ª.....	14	41	60	6	3	17,586 17	4,500.
2.ª.....	14	41	579	6	3	16,827 17	4,500.
2.	28	83	19	12	6	34,414	9,000.

No resulta gravada con carga alguna, y en su arrendamiento hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular para que en término de diez dias al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que han sido valuadas, ó si renuncia por su parte á que se pongan en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 2 de Junio de 1842. = Agustin Teijon.

## ANUNCIO NUM. 1021.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de su clase, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar que en

término de la villa de la Zarza, partido de Olmedo, perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de Medina del Campo, consta de 25 pedazos, que componen 25 obradas y 83 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría 3,320 rs.; y según la tasación pericial 4,166. No consta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular para que en término de diez días al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada, ó renuncia por su parte á que se ponga en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 2 de Junio de 1842. = Agustín Teijon.

ANUNCIO Num. 1022.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, é instrucciones de 1.º de Marzo del mismo año y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasación con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Velilla perteneció al convento de Monjas Comendadoras de Tordesillas, se compone de 55 pedazos, que hacen en junto 98 fanegas y 4 estadales: vale de renta anual 19 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 12,534 rs. 5 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 15,200. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo concluye en 1853, pero el comprador solo está obligado á respetar los 3 primeros años, según Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Ornillos perteneció al suprimido convento de Mercenarios de Olmedo, compuesta de 35 pedazos, que hacen en junto 72 obradas y 20 estadales: valen de renta anual 13½ fanegas de trigo y lo mismo de cebada; y en venta, según la tasación pericial 11,253 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 14,580. No resulta gravada con carga alguna, y no hay escritura de compromiso.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Casasola de Arion perteneció al convento de Monjas de San Cebrian de Mazote, compuesta de 5 pedazos, que hacen en junto 12 fanegas y 249 estadales: vale de renta anual 5 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, según la tasación pericial 2,106 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,200. No resulta gravada con carga alguna, ni hay arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular á fin de que en término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 3 de Junio de 1842. = Agustín Teijon.

ANUNCIO Num. 1023.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente ha sido valuada la finca nacional que á continuación se expresa, el Señor Intendente, por decreto de ayer, se ha servido señalar para su remate el día 11 de Julio próximo hora de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Común y Escribano del ramo, á saber:

Finca cuyo remate se anuncia.

Una heredad de tierras que en término de Villalba de Adaja perteneció al suprimido Monasterio de la Mejorada, compuesta de 7 pedazos, de cabida en junto de 38 obradas y 43 estadales: vale en renta anualmente 10 fanegas de trigo equivalentes á 240 rs. en metálico; y en venta, según la tasación pericial 5,550; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 7,200 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y hora citada. Valladolid 3 de Junio de 1842. = Agustín Teijon.